

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Armada, por la Dirección General de Recursos Financieros y por el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el artículo 80 de la ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Modifícase el artículo 2do. del Decreto 309/013 de 24 de setiembre de 2013, reglamentario del artículo 80 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2DO.- El Personal de Operaciones Especiales, integrante de la Sección de Reconocimiento del Cuerpo de Fusileros Navales, percibirá mensualmente una Compensación Especial, la que se ejecutará de la siguiente forma:

A) El Comandante del Cuerpo de Fusileros Navales (FUSNA) deberá remitir mensualmente por la vía del Mando al Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada (SECON), la nómina del Personal afectado directamente y materialmente a las funciones de riesgo.

B) El SECON liquidará el pago de la Compensación a cada uno de los beneficiarios conforme a la nómina recibida, acorde al siguiente cuadro, el cual se expresa a valores vigentes al 1ro. de enero de 2012:

CARGO	COMPENSACIÓN RIESGO ESPECIAL	NÚMERO DE EFECTIVOS
JEFE SECRON	14.135,53	1
2DO JEFE SECRON	7.414,84	1
LÍDER DE EQUIPO	5.262,57	2
LÍDER DE GRUPO	4.506,63	4
FUSILERO DE RECONOCIMIENTO	3.610,36	13
FUSILERO DE ASALTO	3.171,93	21

ARTÍCULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3

Decreto 69/016

Exonerase del pago de la tasa correspondiente a la modalidad de “trámite común” de renovación de Cédula de Identidad, a toda persona que haya sido víctima de hurto o rapiña, y deba renovarla.

(344*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 9 de Marzo de 2016

VISTO: el artículo 178 de la Ley 19.355, de 19 de diciembre de 2015, modificativo del artículo 79 de la Ley 17.243, en la redacción dada por el artículo 93 de la Ley 17.930.

RESULTANDO: que el referido artículo, en su inciso final, faculta al Poder Ejecutivo a exonerar el pago de la tasa por concepto de renovación de Cédula de Identidad, a toda persona víctima de hurto o rapiña, debiendo para ello presentar copia de la denuncia policial correspondiente ante la Dirección Nacional de Identificación Civil.

CONSIDERANDO: que en función de la facultad conferida por la Ley, corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar la ejecución de la norma.

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Se exonera del pago de la tasa correspondiente a la modalidad de “trámite común” de renovación de Cédula de Identidad, a toda persona que por haber sido víctima de hurto o rapiña, deba renovarla.

Artículo 2º.- Tal extremo deberá probarse ante la Dirección Nacional de Identificación Civil, con la constancia de la denuncia policial respectiva acompañada de una copia que quedará en dicha Dependencia.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Decreto 64/016

Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

(341 *R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 1º de Marzo de 2016

VISTO: el Decreto Nº 426/011 de 8 de diciembre de 2011.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

II) que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó las Resoluciones Nº 52/15, Nº 53/15, Nº 54/15 y Nº 55/15.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Resoluciones del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2º de la Ley Nº 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y 4º del Decreto-Ley Nº 14.629 de 5 de enero de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; JOSÉ LUIS CANCELA; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.

ANEXO I

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2007.99.90	Los demás	14	2007.99.2	Purés	14
			2007.99.21	De acai	14
			2007.99.22	(<i>Euterpe</i>	
			2007.99.23	<i>oleracea</i>)	
			2007.99.24	De acerola	14
			2007.99.25	(<i>Malpighia</i>	
			2007.99.29	<i>spp.</i>)	
			2007.99.90	De banana	14
				(<i>Musa spp.</i>)	
				De guayaba	14
				(<i>Psidium</i>	
				<i>guajava</i>)	
				De mango	14
				(<i>Mangifera</i>	
				<i>indica</i>)	
				Los demás	14
				Los demás	14

ANEXO II

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2904.90.14	4 - Cloro - alfa,alfa,alfa- trifluoro-3,5- dinitrotolueno	14	2904.90.14	4 - Cloro - alfa,alfa,alfa- trifluoro-3,5- dinitrotolueno	2

ANEXO III

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2833.27.10	Con un contenido de BaSO ₄ superior o igual al 97,5% en peso	10	2833.27.10	Con un contenido de BaSO ₄ superior o igual al 97,5% en peso	2

ANEXO IV

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2920.90.22	Propargite	14	2920.90.22	Propargite	2

seguinos en:




IMPO | Centro de
Información
Oficial

5

Decreto 71/016

Incorpóranse al régimen previsto por el art. 1° del Decreto 194/979, las importaciones de equipos de riego de cultivo, sus respectivos componentes y repuestos.

(345*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 9 de Marzo de 2016

VISTO: la gestión promovida ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para incluir los equipos de riego de cultivo, sus respectivos componentes y repuestos, dentro de la nómina de insumos agropecuarios establecida por el artículo 1° del Decreto N° 194/979, de 30 de marzo de 1979.

RESULTANDO: que el informe técnico establece que los bienes de referencia son de uso agropecuario.

CONSIDERANDO: conveniente incluir el referido bien en la nómina establecida por el Decreto N° 194/979 de 30 de marzo de 1979.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al régimen previsto por el artículo 1° del Decreto N° 194/979 de 30 de marzo de 1979 las importaciones de:

“equipos de riego de cultivo, sus respectivos componentes y repuestos”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.

6

Resolución 88/016

Apruébase el Proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y el BID, destinado al financiamiento de la ejecución del Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema Financiero.

(347*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1° de Marzo de 2016

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo N° 3627/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (R.O.U.) y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), destinado al financiamiento de la ejecución del Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema Financiero.

RESULTANDO: I) que el monto del financiamiento asciende a la suma de U\$S 250.000.000,00 (doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), que será amortizado en un plazo de veinte años, con un período de gracia a determinar entre las partes contratantes, y con una tasa de interés variable.

II) que dicho préstamo fue formalmente aprobado por el Directorio